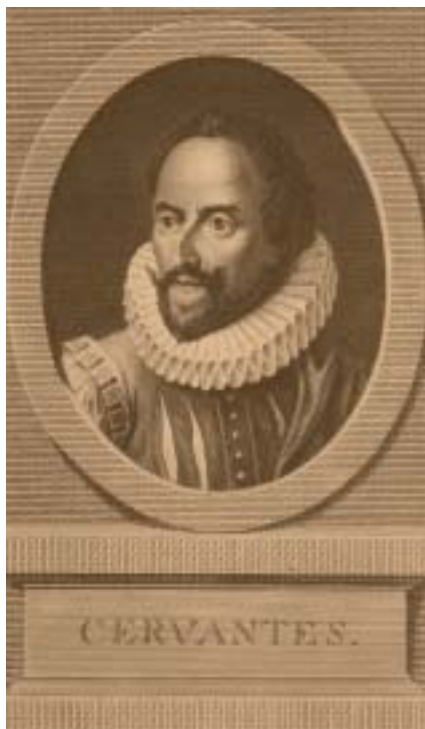


Colaboraciones

EL JUEZ DE DIVORCIOS CERVANTINO

por **JESÚS FERNÁNDEZ MORILLO**, Colegiado ICAVA



En este año en el tan celebrado está siendo "El Quijote" por su Cuarto Centenario, he querido acercarme a la obra literaria de Cervantes desde el punto de vista del Derecho y rebasando el contenido de esa sola novela y comprobar con agrado cómo el genio de nuestra literatura era amante del derecho, o al menos estaba interesado en nuestro mundillo jurídico.

Sin querer entrar en las evidentes referencias jurídicas que El Quijote contiene siendo posiblemente el primer referente literario del Derecho Laboral; recuérdese la defensa que hace Don Quijote en una de sus primeras aventuras del joven empleado labriego que está siendo azotado por su amo y al que Don Quijote libera del azote y sentencia en su favor el pago de cuanto se le debe por jornales y un tanto más, aunque la ejecución de tal sentencia fuera de funestos resultados para el desdichado empleado, que volvió a ser flagelado; he buceado en otras obras del Manco de Lepanto con contenido jurídico.

Uno que es un tanto iconoclasta y que le apetece nadar por otras aguas que no sean las de la corriente al uso, pero que admira el genio y sobre todo el humor de D. Miguel, se ha decidido por traer a colación la curiosa figura, posiblemente desconocida para muchos, del Juez de los Divorcios cervantino.

En una España con religión oficial católica, apostólica y romana y con un Rey con conciencia de enviado divino, no obstante ello, la practicidad de sus legisladores hizo que ya en el siglo XVI existiera la figura de tal juez de los divorcios, de carácter civil, extramuros del Derecho Canónico.

En los últimos años de su vida y sin perder la donosura y el gracejo de su literatura, con el fino humo que a raudales que llena la obra de Cervantes; en los tiempos cercanos a la Segunda Parte de El Quijote (entre 1611 y 1615) escribió D. Miguel varios entremeses que son pequeñas obrillas de teatro agudas y simpáticas, que sirvieron para sustento del autos y divertimento de madrileños.

Quiero en este momento hacer mención al citado entremés del "Juez de los Divorcios" que me hace recordar con cierta añoranza profesional los ya antiguos procesos de separación y divorcio que han quedado en el olvido tras la aprobación de la precipitada Ley 15/2005 de 8 de julio, que entró en vigor el 10 de dicho mes.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley el artículo 81 para la separación y el artículo 86 para el divorcio, ambos de nuestro Código Civil, dejan de exigir, cuando éste sea a petición de uno de los cónyuges, sin el consentimiento del otro, que el cónyuge demandado se halle incurso en causa de divorcio (o de separación, según el caso).

En el antiguo sistema procesal (que se nos quedó viejo pocos tres meses) existía, según la doctrina, un triple tipo de separa-

ción o de divorcio; primero el denominado divorcio consensuado, tanto por ser instado con el consentimiento de ambos cónyuges como por uno de ellos con el consentimiento del otro; en segundo lugar estaba el llamado divorcio sanción, como consecuencia de una conducta reprobable del cónyuge demandado y, en tercer lugar, el divorcio por cese efectivo de la convivencia.

En el entremés que gustosamente traigo a estas líneas se habla y trata del segundo de los divorcios, el que se decide por el Juez como sanción; es el que se solicita por un cónyuge cuando hay causa de divorcio en la que esté incurso el cónyuge demandado.

Así exponiendo su causa de divorcio dice Mariana, la esposa demandante de nuestro entremés, que quiere divorciarse *“por que no puede sufrir las impertinencias de su esposo ni estar continúa atenta a curar de sus enfermedades, que son sin número —pues no me criaron mis padres para ser hospitalera ni enfermera—”*.

En una puesta en escena no ajena a los modos procesales hoy vigentes, la esposa contrita llora a presencia del Juez para mover su compasión y, cuando éste le pide que no lo haga, le explica ella que la deje llorar; que con ello descansa, y argumenta, (como lo han hecho algunos en los tiempos presentes), que *“en los reinos y las repúblicas bien ordenadas, había de ser limitado el tiempo de los matrimonios y de tres en tres años se habían de deshacer o confirmarse de nuevo como cosas de arrendamiento, y no que hayan de durar toda la vida con perpetuo dolor de entrambas partes”*.

Auténtica manifestación del ideal de matrimonio temporal solicitado *“de lege ferenda”* ya allá por el siglo XVII, que curiosamente nos muestra en su obra literaria el genio cervantino, y que algún que otro político ha referido en el presente como posible forma de regular y entender, el instituto matrimonial.

Continúa el Juez preguntando a la esposa cuales son las causas que le mueven para pedir el divorcio, además de las ya dichas, y ésta le contesta que: *“El invierno de mi marido y la primavera de mi edad, el quitarme el sueño por levantarme a media noche*

a calentar paños y saquillos de salvado para ponerle ora aquesto ora aquella ligadura, que ligado le vea yo a un palo por la justicia; el cuidado que tengo de ponerle de noche alta la cabecera de la cama, jarabes lenitivos, por que no se ahogue el pecho y el estar obligada a sufrirle el mal olor de la boca, que le huele mal a tres tiros de arcabuz”; son los motivos que esgrime la desesperada esposa para pedir que se le conceda el divorcio.

Interviene en la escena el procurador, quien expresa al Juez que: *“Pues Ley hay que dice (según he oído decir) que por sólo el mal olor de la boca se puede descasar la mujer del marido y el marido de la mujer”*.

Aconsejando, como moraleja, evitar pleitos de divorcios, pero claro, cuando lo que se desea evitar por mor de los acontecimiento se torna en inevitable está y, bien estaba entonces que exista y existiera la figura del Juez de los Divorcios ya en el siglo XVII, que fíjate tú que desapareció después, hasta casi el siglo XX.

También contiene el entremés una referencia al origen histórico de la sociedad de gananciales, de implantación lógica y justa en aquella época, cuando el esposo protesta ante el Juez diciendo *“en resolución señores yo soy el que muero en su poder y ella es la que vive en el mío, por que es señora con mero mixto imperio, de la hacienda que tengo”* contestando Mariana, la esposa, a su esposo y ante el Juez: *“¿Hacienda vuestra? Y ¿Qué hacienda tenéis vos que no la hayáis ganado con la que llevastes en mi dote? Y son míos la mitad de los bienes gananciales, mal que os pese, y dellos y de la dote, si me muriese ahora, yo os dejaría valor de un maravedí, porque veáis el amor que os tengo”*.

Habiendo en el entremés otro juicio de divorcio posterior al de Mariana, termina el

primero de ellos siendo el propio esposo quien manifiesta al Juez su voluntad de que sea concedido el divorcio, suplicando al Magistrado: *“Si fuere posible, recibiría gran merced que vuesa merced me la hiciera de despenarme, alzándome esta carcelería; porque, dejándome así, habiendo ya llegado a este rompimiento, será de nuevo entregarme al verdugo que me martirice y si no, hagamos una cosa, enciérrese a ella en un monasterio y yo en otro; partamos la hacienda, y de esta suerte podremos vivir en paz y en servicio de Dios lo que nos queda de vida”*.

Sin embargo el veredicto de Juez en esta litis es contrario al divorcio al sentenciar in voce: *“Pues yo no puedo hacer este divorcio, quia nullan inventio causam”*.

Vamos que, no concede el divorcio porque no existe causa para ello, y por haber manifestado antes de negar el divorcio, diciendo a la esposa litigante: *“callad, callad nora en tal mujer de bien y andad con Dios, que yo no hallo causa para descasaros y pues comistes las maduras, gustad de las duras, que no está obligado ningún marido a tener la velocidad y corrida del tiempo, que no pase por su puerta y sus por sus días; y descontad los malos que ahora os da con los buenos que os dio cuando pudo; y no repliquéis más palabra”*.

Después de este divorcio trata de otro el entremés que acaba con lógica prudencia (habida cuenta de la época en la que estaba), escribiendo Don Miguel, quien a pesar de que es hombre defensor de la mujer, como ningún otro en su época, espejo constante de la inteligencia femenina, tan olvidada por otros autores de esos siglos; concluye el entremés, digo, cantando los músicos los versos que dicen:

*“Entre casados de honor
cuando hay pleito descubierto,
más vale el peor concierto
que no el divorcio mejor”*

Aconsejando, como moraleja, evitar pleitos de divorcios, pero claro, cuando lo que se desea evitar por mor de los acontecimiento se torna en inevitable está y, bien estaba entonces que exista y existiera la figura del Juez de los Divorcios ya en el siglo XVII, que fíjate tú que desapareció después, hasta casi el siglo XX.

Aventuras, desventuras y algunas andanzas reconocidas como propias por el propio Elisendo Muñones, abogado

ANÓNIMO



Este que escribe esta memoria de sus propias y muy personales andanzas y desventuras, nació hace no sé cuantos años ha allá por finales del siglo XIX y tuvo en suerte o desgracia ser llamado Elisendo y tomó el primer apellido el de su padre, Muñones.

Por haber nacido feo, bizco, paticorto y crecer luego torpe de maneras, flaco y peludo desde mis dieciséis años tuve en mi corta vida la suerte de caer en gracia a una rica hacendada que había perdido un hijo y al poco tiempo el marido. Siendo que el hijo, de haber vivido, tendría mi misma edad, por eso ella gustosa pagó mis estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en la que pasé más mal que bien doce años de mi vida para conseguir la licenciatura de Derecho, no sin arduo esfuerzo por mi parte, pareciéndome mentira, tan joven, con solo 32 años, ser licenciado y poder incorporarme a un Colegio de Abogados, si es que me dejaban.

Los primeros meses de mi bisoño ejercicio profesional se desarrollaron entre las risas, miradas y jocosos comentarios de compañeros, oficiales de juzgado y personas que esperaban por los pasillos de pie, en cuclillas y sentados para ser llamados a las dis-

tintas actuaciones, en la villa de Medina del Campo, donde me dio por poner bufete, cerca de la Iglesia de San Antolín.

Se cuenta, y esto es verdad porque a mí me sucedió, que un torpe Letrado (torpe fue en verdad) fue llamado por el Juzgado a la sazón de guardia para hacer una diligencia de reconocimiento en rueda. Cuando llegó el Guardia Civil a mi humilde morada avisándome de ello, como no había hecho diligencia alguna, ni en Rueda, ni en Villaverde ni en ningún otro pueblo de esta comarca, me pareció bien tomar camino del pueblo de Rueda y no tuve mejor ocurrencia que desplazarme a la localidad, famosa ya entonces por sus vinos blancos, y dar vueltas alrededor del Ayuntamiento, como loco sin destino, viendo si podía averiguar por aquellos alrededores dónde se haría tal diligencia, porque lo que es en Rueda,

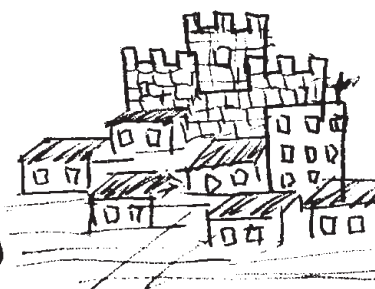


ya estaba. Pensando y pensando al poco fue cuando, por fin, menos mal que la cabeza de vez en cuando funciona, recordé que tal diligencia no se hacía en la loca-

lidad en la que me hallaba sino en el Juzgado, pues tanto da llamarla diligencia de reconocimiento en rueda, que diligencia de rueda de reconocimiento. Así que volviéndome para la Villa y llegando tarde, pero que muy tarde, a la diligencia para la que ansiosamente estaba siendo esperado por el Juez, el Secretario, los reconocidos y las fuerzas del orden público, hice mi primera rueda de reconocimiento en Medina del Campo, que no en Rueda.

Mis primeras prácticas penales no rebasaron nunca el ámbito del sumario, por que la verdad es que siempre me impresionó mucho en los primeros años de mi ejercicio, con poco más de 30 cumplidos, verme sentado yo, tan pequeño, tan negro, entre tantos doctos Letrados, Jueces, Fiscales, malolientes presos y gentes curiosas que asistían por entretenerse a ver juicios de muertes, de robos y otras cosas siempre tan desagradables.

Por eso decidí dedicarme a cuestiones menos violentas y más de escritura que de palabra, porque a mayor desgracia mía, pues como dice el refrán que "a perro flaco todo son pulgas", además de mi lamentable aspecto y peor presencia tenía un tic en el habla que se me convertía, cuando estaba nervioso, en una tartamudez tal que me impedía decir más de ocho o diez palabras por minuto, y eso sólo cuando tenía bueno el día y las tales palabras eran de no fácil intelección.



CON ESTAS ZONAS COMUNES,
TE SERÁ DIFÍCIL
SACARLES DE CASA.



Los detalles que diferencian a un piso de otro, muchas veces no están en el piso mismo. Las zonas deportivas, de ocio y de recreo con las que cuenta una urbanización, pueden ser la diferencia entre una vivienda y la casa de tus sueños. Para hacer tu vida más cómoda no sólo te ofrecemos viviendas con mejores zonas comunes; también te ayudamos a comprarlas dándote automáticamente un préstamo hipotecario*, por el que no te cobramos comisión de estudio ni gastos de tasación ni constitución. Ven a nuestra Multicasa Ferrovial donde te ofrecemos una enorme variedad de viviendas, para que encuentres exactamente lo que buscas.

LAS TERRAZAS
DE PARQUESOL

PISCINA Y AMPLIAS
ZONAS AJARDINADAS



*Préstamo no asegurado para entidades mercantiles, siempre de garantía, préstamo a través de compañías de seguros y otros supuestos excepcionales.



INFORMACIÓN Y VENTA

multicasa
ferrovial

C/ Diego de la Victoria, 33, Valladolid.

902 202 365
ferrovialinmobiliaria.com

ferrovial
Inmobiliaria

UN NOMBRE BIEN CONSTRUIDO